

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103006-1984-00014-01
Clase: Ejecutivo Auxiliar de la Justicia

Teniendo en cuenta la solicitud de decretar embargos de conformidad a las respuestas allegadas por TransUnion y Datacredito Experian, se le pone de presente a la memorialista que TransUnion, no dio a conocer cuentas para proceder a su embargo y Datacredito Experian, está solicitando el auto que ordenó la solicitud de la información, por ende, a la fecha no hay embargos que decretar.

Por conducto de la secretaria ofíciase a Datacredito Experian, enviando copia del auto de fecha 12 de octubre de 2021, a fin de que den cumplimiento a dicho requerimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26ad942f9403d79a96a4c9bad280e2d6dcb3ed81f9708c2055a2e0c6d484312**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103002-2003-14374-00
Clase: Concordato

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad a lo regulado en el artículo 321 del Código General del Proceso, se negará la alzada por improcedente, esto teniendo en cuenta que el medio vertical incoado en contra de la providencia del 3 de mayo de 2023, que resolvió negar la solicitud de terminación del expediente por desistimiento tácito, no se encuentra enlistado dentro de los susceptibles de alzada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6803bf6525d09e8b1edd43652995b84e1d531b76db345173647b431ddd457ec**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103037-2006-00465-00

Clase: Expropiación

En atención al poder allegado el pasado 16 de mayo de 2022, se reconoce personería jurídica a la abogada Nancy Jannette Coronado Boada, atendiendo al poder allegado por Adriana Del Pilar León Castilla, en calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Ahora respecto a la solicitud de designar nuevos peritos, por parte de la apoderada de la demandante, se debe negar y se le pone de presente que los auxiliares José Armando Paloma y María del Carmen Pulido, ya aceptaron el cargo y mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se puso en conocimiento la solicitud de los auxiliares respecto a que se les acredite el pago de los gastos asignados en auto de fecha 26 de febrero de 2021, por ende se requiere a la parte demandante a fin de que acredite el pago a los auxiliares.

Aunado a lo anterior se denota que la auxiliar María del Carmen Pulido, aun no ha tomado posesión del cargo, por conducto de la secretaria remítase el acta de posesión a la auxiliar, y una vez posesionada los peritos aquí nombrados, alleguen el dictamen encomendado en forma conjunta, tal y como se establece en la sentencia T-638 del 25 de agosto de 2011, en el término de quince (15) días, por secretaria notifíquese por el medio más expediente y eficaz a los auxiliares.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55080b5dd4c6d6d77ab1a7e59abbc1bbfa11382324cfe7ed5ece86c54322f8ff**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103008-2006-00478-00
Clase: Expropiación

En atención a la declinación de la designación realizada por el auxiliar Jairo Zabala, y respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, se procede a requerir a dicho auxiliar a fin de que acredite lo manifestado en su escrito del pasado 23 de febrero de la presente anualidad, so pena de iniciar las sanciones pertinentes, por la no aceptación del cargo, por conducto de la secretaria notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

Aunado a lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se hace necesario nombrar a Cristhian Camilo Montilla Reyes, como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada en su oficio de evaluador de bienes inmuebles se le señala al aquí designado que cuenta con un término de 10 días para que acepte el encargo encomendado. COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta que su correo electrónico es cristhian.montilla@gmail.com y su número telefónico es 3166267512.

Entéresele de igual forma que el trabajo encomendado es resolver la objeción presentada por la entidad expropiante, al dictamen pericial ya presentado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52188155af45a8cf2405536558f321da0ccc17a2b6b588245ba4b49266a21960**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103008-2006-00478-00

Clase: Expropiación

En atención a la declinación de la designación realizada por el auxiliar Jairo Zabala, y respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, se procede a requerir a dicho auxiliar a fin de que acredite lo manifestado en su escrito del pasado 23 de febrero de la presente anualidad, so pena de iniciar las sanciones pertinentes, por la no aceptación del cargo, por conducto de la secretaria notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

Aunado a lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se hace necesario nombrar a Cristhian Camilo Montilla Reyes, como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada en su oficio de evaluador de bienes inmuebles se le señala al aquí designado que cuenta con un término de 10 días para que acepte el encargo encomendado. COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta que su correo electrónico es cristhian.montilla@gmail.com y su número telefónico es 3166267512.

Entéresele de igual forma que el trabajo encomendado es resolver la objeción presentada por la entidad expropiante, al dictamen pericial ya presentado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1977ab48049bb79925ca00545a6ffa3550e193a9e27ae1affde8a3e6dfe5433**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-008-2009-00482-00
Clase: Restitución

En atención a la sustitución de poder allegada por el togado del derecho Gabriel Martínez, se reconoce personería jurídica a la abogada Emidia Alejandra Sierra Quiroga, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b0f3f0e2eda2d14988eb153936b7c9dae78c4077578166ec8c36245ae7be54**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103003-2010-00147-00

Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir a los peritos, por parte de la apoderada de la demandante, se requiere a los peritos aquí posesionados a fin de que en el término de quince (15) días, alleguen el dictamen encomendado en forma conjunta, tal y como se establece en la sentencia T-638 del 25 de agosto de 2011, por secretaria notifíquese por el medio más expediente y eficaz a los auxiliares María Del Carmen Pulido y Manuel José Vargas.

En relación a la solicitud de fijación de gastos de pericia, se fija la suma de \$300.000.00 Mcte., para cada uno de los auxiliares es decir para María Del Carmen Pulido y Manuel José Vargas, como gastos provisionales, páguese a costa de la parte expropiante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68774bce684a1b2c0254822226fbbaa4898e96387b0ed62939016785c0505071**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2010-00194-00
Clase: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la contestación del Fiscal 13 Especializado, se ordena oficiar al Despacho Séptimo de la Doctora Diana Patricia Perdomo, a fin de que de contestación al oficio 2118 del 23 de septiembre de 2019, adjúntese copia del mencionado oficio y de la contestación allegada el pasado 24 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500306a5cdd786d8c174ec43340eaddc4cc17ad444c267acca127073c4fc7247**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2010-00466-00
Clase: Responsabilidad Civil Extracontractual

Téngase en cuenta que el dictamen pericial queda en firme, teniendo en cuenta que no presentaron solicitud de aclaración ni objeción del mismo, por tal razón se cierra la etapa probatoria.

Por ser la etapa procesal oportuna, se procede en concordancia con el literal b del numeral 1 del artículo 625 del C.G.P., y con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se fija la hora de las 12:00 medio día del día cinco (5) del mes de septiembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., es decir alegatos y fallo.

Por conducto de la secretaria cítese al perito a la audiencia aquí señalada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22b5f0a511f33bd1d8e77232dc75b13c86bb87a1c599c87a9b3397135ed1d12**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2010-00694-00
Clase: Pertenencia

En atención a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, realizada por el apoderado del demandado Jairo Camargo, como quiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 16 de enero de 2023, de conformidad al inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación concedido, por ende no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, por sustracción de materia.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el respectivo trámite, se fija la hora de las 12:00 medio día del día siete (7) del mes de septiembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., es decir alegatos y fallo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcfda90b65d91c280314a3f19fd41efbedd618c37bfc99d87ddc2d88dd02475**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de MARTHA EULALIA CASTELLANOS MORA y otro contra RENSO ALBERTO NARANJO ABRIL.
Radicación No. 2012 0342

Procede el Despacho a proferir la sentencia de primera instancia dentro del asunto del epígrafe, de conformidad con lo autorizado por el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del P..

I. ANTECEDENTES

Las Pretensiones:

1. Los señores MARTHA EULALIA CASTELLANOS MORA y JOSE VITALIANO ORMA BARREÑO, actuando por intermedio de su gestor judicial debidamente constituido, solicitaron se librara orden de pago a su favor y contra RENSO ALBERTO NARANJO ABRIL, por las siguientes sumas de dinero representadas en la sentencia proferida por el Juzgado como base de la ejecución:

a) 55'156.400.00 Mcte., por concepto de perjuicios morales.

b) Por los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados a partir del 16 de diciembre de 2016 y hasta cuando se efectúe su pago.

c) Por la suma correspondiente a las costas aprobadas en el proceso.

Los Hechos:

2. Para sustentar el *petitum* se afirmó que el Juzgado profirió sentencia el 28 de octubre de 2016, en la cual condenó al ejecutado a pagar a favor de los demandantes, por concepto de la suma de perjuicios morales, así como por la cantidad equivalente a las cosas procesales.

2.1. Que el demandado se encuentra en mora de pagar sus obligaciones.

2.2. Que la sentencia adosada se encuentra debidamente ejecutoriada y contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado.

3. Actuación Procesal

3.1. Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda.

3.2. El ejecutado se notificó por conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial, formuló las excepciones de “Cobro de lo no debido”, “Temeridad y mala fe” y “Prescripción”.

3.3. De los anteriores medios exceptivos, se dio traslado mediante auto calendado 15 de julio de 2019 y en providencia de fecha 22 de noviembre del año 2021, negaron las pruebas del proceso y se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del P..

II. CONSIDERACIONES

1. Presentes los presupuestos jurídico-procesales que reclama el Ordenamiento Procesal Civil para la correcta conformación del litigio y no existiendo vicio capaz de invalidar la actuación, el asunto está llamado a ser resuelto mediante sentencia de mérito.

2. Sea lo primero relieves que como soporte de la ejecución, se adujo la sentencia proferida por el Juzgado, con la respectiva constancia de ejecutoria, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante la cual el ejecutado fue condenado al pago de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales.

3. En cuanto a las excepciones de “cobro de lo no debido” y “Temeridad y mala fe”, fundadas en que no resultaba procedente el cobro de intereses de mora, por tratarse de una obligación meramente civil y no comercial, las mismas se encuentran destinadas al fracaso, dado que los intereses civiles en la forma como fueron decretados en la orden de pago, son los autorizados por la ley civil en su artículo 1617 (6% anual), en el caso de indemnización por la falta de pago oportuno, sin que

la parte ejecutada, hubiese demostrado por medio probatorio alguno, que efectuó el pago oportunamente o que hubiese estado dispuesto a realizarlo, al parecer la confusión del demandado recae en creer que se ordenaron intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, que son los concedidos en caso de obligaciones de carácter mercantil, pero la orden de apremio claramente indicó que serían los contemplados en el código civil.

3.1. Del mismo modo, el argumento atinente a que el monto por el cual se ordenó el pago por concepto de costas procesales, es superior al solicitado por los demandantes; no puede declararse probada, toda vez que una cosa es la suma fijada por concepto de agencias en derecho (\$3'000.000.00), y otra, la aprobada como liquidación de costas (\$3'023.200.00), siendo ésta última, la consignada en el auto de apremio, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 20 de febrero de 2017.

4. Ahora, la defensa expuesta por el demandado, que se circunscribió a afirmar que operó la prescripción de las obligaciones, ya que han transcurrido más de cinco (5) años, tanto desde su exigibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 791 de 2002, tampoco puede hallar prosperidad.

4.1 Para resolver la réplica sometida a estudio, lo primero a precisar, es que se está frente una acción con base en un título ejecutivo, que es la sentencia ejecutoriada proferida en este juicio, por lo que en materia de prescripción extintiva de la acción, el precepto aplicable resulta ser el artículo 2536 del Código Civil, modificado por la Ley 791 de 2002.

4.2. En el presente asunto, se observa que la demanda fue presentada el 20 de septiembre de 2018, de donde emerge diafanamente, que fue presentada antes del vencimiento del término previsto por el artículo 2536 de la ley sustancial, modificado por la Ley 791 de 2002, pues teniéndose en cuenta que el término de prescripción empezó a correr a partir del 16 de diciembre de 2016, se tiene que los cinco años vencieron el 16 de diciembre 2021, fecha para la cual ya había sido introducido a reparto el líbello introductorio, es decir, que no operó la prescripción alegada, máxime cuando también se cumplieron los efectos del artículo 94 de la Ley Procesal Civil, en la medida que la notificación al ejecutado, se dio antes del vencimiento del año a que se refiere la norma en comento.

5. Finalmente, dado el fracaso de las excepciones presentadas, se impone seguir delante la ejecución, en los términos de la orden de pago.

III. DECISIÓN:

Sin otras consideraciones, por no ser necesarias, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar no probadas las excepciones propuestas por el extremo demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO.- Ordenar el remate de los bienes embargados en el proceso, y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague las acreencias de la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito.

QUINTO.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia a favor del demandante, en la suma de \$2'000.000.oo Mcte.. Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO.- Oportunamente, remítase el proceso a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad. Oficiese dejando las constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92763ec25c038ce30383319c94087108d714aa54868bb084b637277af5a6fd9b**

Documento generado en 30/06/2023 09:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2012-00424-00
Clase: Declarativo

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, entiende este Juzgado, que la disposición en comentario contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c49648061b0e10ce00da7f6f213e395b08c11ecb5fd91d98c9975a4262ee90**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-007-2012-00563-00
Clase: Declarativo – Ejecutivo Continuación

Resuelve el despacho el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido el pasado 21 de enero de 2022, mediante el cual el Despacho requirió a la parte actora a fin de que notificara a la parte demandada en el lapso de 30 días, so pena de terminar el proceso en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

En proveído del 21 de enero de 2022, por encontrarlo procedente se procedió a requerir a la parte demandante, a fin de que notificara al demandado dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 ibidem.

Providencia contra la cual, el apoderado del demandante, interpuso recurso de reposición argumentando que, el auto del 20 de septiembre de 2019, se ordenó notificar la providencia del mandamiento de pago por estado conforme al art. 306 ibidem, por ende, no es procedente el requerimiento que se hizo de notificar al demandado, so pena de terminar el proceso.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando se evidencie que haya incurrido en errores in procedendo o in judicando.

Estudiado el recurso, respecto al requerimiento que se hizo y revisada la solicitud de ejecución que se realizó el pasado 15 de julio de 2019, y teniendo en cuenta el inciso 3 del art. 306 ibidem, respecto a la ejecución, se denota que no se dio

cumplimiento al termino allí estipulado de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, ya que la sentencia se profirió el 19 de junio de 2018, el auto de obediencia al superior se emitió el 13 de febrero de 2019 y la solicitud de ejecución la realizó el apoderado de la parte demandante el 15 de julio de 2019, es decir 5 meses después del auto de obediencia al superior y no dentro de los 30 días como lo ordena la ley.

Ahora bien, respecto al auto de fecha 20 de septiembre de 2019, que ordenó la notificación de dicha providencia por estado, se debe corregir conforme al inciso 3° del art. 286 ibidem, en el sentido de ordenar notificar dicha providencia conforme a los art. 291 y 292 ibidem y/o la ley 2213 de 2022, y no como quedo allí plasmado por estado.

Por todas las razones expuestas en esta providencia, no prospera el recurso interpuesto y se corrige el auto del 20 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada conforme a lo expuesto en la parte motiva y en aplicación al inciso 3 del art. 286 ibidem, se procede a corregir el auto de fecha 20 de septiembre de 2019, en su último párrafo el cual quedara así, se ordena notificar al demandado conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Rechazar el medio vertical de apelación, por improcedente, ya que no se encuentra bajo los lineamientos del artículo 321 del Código general del Proceso.

TERCERO: Por secretaría continúese la contabilización de los términos concedidos en la providencia del pasado 21 de enero de 2022, para lo cual el demandante debe notificar la providencia del 20 de septiembre de 2019, junto a esta que ordenó su corrección.

Notifíquese,

Aura Claret Escobar Castellanos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4380c4ebb50b57a1b3e07a23c3a42a725d5bda0a8d47d4b1c74ff2fb93a1cd8f**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103002-2012-00592-00
Clase: Declarativo

Estudiado el expediente, el despacho ordena:

PRIMERO: Debido a que allegaron unos poderes el 31 de agosto de 2021, se denota que no se ha reconocido personería al togado del derecho, por ende se procede a, reconocer personería jurídica al abogado Raul Ivan Moreno González, atendiendo los poderes allegados por Andrea Lucia Moreno y Alejandra Camila Moreno, en calidad de demandantes, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido, aunado a esto se insta al memorialista a fin de que informe si conoce el paradero de la otra demandante Gladys González, ya que de ella no se avizora poder y por ende se encuentra sin representación alguna.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de aclaración del auto de fecha 6 de diciembre de 2022, se evidencia que la misma es procedente ya que se ordenó la vinculación de las demandantes, por ende, se deja sin valor y efecto el segundo párrafo del auto en mención.

TERCERO: Respecto a la solicitud de emplazamiento realizada el 21 de marzo de la presente anualidad, se niega ya que las mismas ya otorgaron poder a un abogado para su representación, se requiere al memorialista a fin de que notifique al señor Julio David Moreno Correal.

CUARTO: En relación a los poderes allegados el 18 de abril de la presenta anualidad, y previo a reconocer personería, se insta al togado del derecho a fin de que allegue el certificado de nacimiento de las señoras María Magnolia, Yudy Nancy y Elizabeth Moreno Correal, ya que no obran en el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f997d725af8ed3f23c1b6af7eae67b5d7a831b3fbc4f7288b9bc9bed515ec**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2013-00092-00
Clase: Declarativo

En atención a la sustitución de poder allegada el pasado 24 de mayo de la presente anualidad, se reconoce personería jurídica al abogado Luis Bernardo Restrepo Vélez, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido, como apoderado de la parte demandada.

Respecto a la solicitud del auxiliar de la justicia José Julián Cárdenas Zúñiga, y revisado el informe de títulos realizado por la secretaria de este despacho, se denota que si esta constituido el título por valor de \$6.000.000, a favor del auxiliar, por ende y por ser procedente se ordena la entrega de dicho título judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d029a6e9e4bcaa6ca51873f1a90eef6d60c680faeef46a975af675013489a84**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103017-2013-00181-01
Clase: Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la oficina de registro, se le pone de presente que en el expediente no obra certificado de tradición de ningún inmueble donde conste la anotación del embargo, por ende, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue el certificado de tradición y así proceder de conformidad a lo requerido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e570c3c95768429fc33a7ebf7904f71bb45b5f4e194e0cca5bb766a76be9238e**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103004-2013-00306-00
Clase: Expropiación

Estando el expediente al despacho, se procede a poner en conocimiento los requisitos plasmados el pasado 28 de noviembre de 2022, por la parte demandante para el pago de los gastos a los peritos.

Con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto y previo a resolver la oposición y objeción a los dictámenes periciales presentados, se requiere a los peritos a fin de con base a la resolución presentada el pasado 6 de diciembre de 2022, se pronuncien respecto a los datos en que se basaron para la presentación de los trabajos presentados, ya que como se evidencia en dicha resolución la expropiación corresponde a una parte del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40274924 y no a la totalidad del mismo, por ende podría entrarse a cambiar el estudio realizado por los auxiliares, por conducto de la secretaria notifíqueles por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5271cb257fe55db03e99a3aa981f427f92da7c88f868a3e214aaced059deffc5**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-003-2013-00452-00
Clase: Ejecutivo Singular

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha de audiencia a la hora de las 11:30 a.m. del día veinte (20) del mes de septiembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 432 del C. P. C.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0073ddd39c9cdae6498161bb73e2345fbfb60caf699303eee00fae81450f18**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-007-2013-00623-00
Clase: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la solicitud de suspensión de fecha 4 de agosto de 2022, allegada por Nathalia Restrepo Jiménez, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, por ser procedente la misma y en concordancia con el numeral 1 del art. 545 del C.G.P., se decreta la suspensión del presente proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeff88b49cd80391a7d9eb0274d6db3621269b49f1ce86be2a8da9fd74894e6**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2013-00644-00
Clase: Declarativo

En atención a la manifestación del apoderado del llamado en garantía Allianz Seguros S.A., respecto de la contradicción al dictamen pericial, se le pone de presente que se citara al auxiliar a la respectiva audiencia para proceder conforme al art. 228 del C.G.P.

Ahora bien, en relación a la solicitud de aclarar y ampliar los conceptos presentados por del auxiliar Luis Martin Rodríguez, se procede a requerir a dicho auxiliar con el fin de que presente su aclaración conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el término de 20 días, contados a partir de su notificación, por conducto de la secretaria notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

Por último y con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día treinta (30) del mes de octubre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la cual se evacuara el testimonio del Dr. Jesser Arafeth Ammar Ramírez, ya que fue el único que presento excusa a su inasistencia de la audiencia realizada el pasado 21 de agosto de 2019, alegatos y fallo.

La parte interesada en el testimonio debe informar el correo electrónico del testigo para proceder a enviarle el link de la audiencia aquí programada.

Por conducto de la secretaria cítese al perito a la audiencia aquí señalada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abb17e3641d437fb09457275b59ff095f912c74365d11024ff1311bcd201232**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103004-2013-00693-00
Clase: Declarativo – Reconvención

Revisado el expediente se denota que el pasado 22 de mayo de 2022, allegaron solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, se debe señalar que el término mencionado por la norma anterior, no tiene aplicación en el presente asunto, toda vez que la actuación aquí surtida no ha hecho tránsito de legislación y se seguirá tramitando bajo los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, hasta que se profiera el auto que decreta las pruebas, tal y como lo indica artículo 625 del Código General del Proceso, que reza:

*“Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: 1. Para los procesos ordinarios y abreviados: a) **Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.** En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación. b) Si ya se hubiese proferido el auto que decrete pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación. c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.....”.*

En este orden, como quiera que, en el presente asunto, no se ha emitido el auto que decreta las pruebas, es más, ni siquiera se encuentra integrada la litis, dado que falta la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se continúa su trámite bajo el imperio de lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Aunado a lo anterior y con el fin de continuar con el curso del presente asunto, por conducto de la secretaria se incluyan los emplazamientos vistos a folios 549 y 582 en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, al igual que las fotos del aviso presentadas el 26 de mayo de 2022, una vez realizado esto se procederá con lo regulado en el numeral 8 del art. 375 del C.G.P.

Por último, respecto a la solicitud radicada el 23 de marzo de la presente anualidad, la misma se debe negar ya que el aviso fijado si cumple con los requisitos plasmados en el art. 375 del C.G.P., ya que se trata de un inmueble sometido a Propiedad Horizontal y los oficios se ordenaron realizar nuevamente en auto del pasado 25 de noviembre de 2022, tan así que ya obra en el expediente una contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef455b7c9287a6d602ceda1183202b1dd1bed0695594f92ab35547bb65c0b**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103002-2013-00704-00
Clase: Divisorio

Estudiado el expediente el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y se pone en conocimiento, la devolución que hiciera el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, del despacho comisorio.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandada de reasumir el poder, se le pone de presente que no se le ha reconocido personería a un abogado diferente en sustitución, por ende, el togado del Derecho Ramiro Arango continua como apoderado del demandado.

TERCERO: Se requiere a las partes conforme al numeral 1 del art. 444 ibidem, a fin de actualicen el avalúo del inmueble, dado que el obrante en el expediente data del 2019.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0667964b03d7ca0cb2c240666f71e852104dbc4610ea97e5b73c81f11922bbfe**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2013-00772-00
Clase: Divisorio

En atención a los poderes radicados el pasado 22 de noviembre del año inmediatamente anterior, se reconoce personería jurídica al abogado Carlos Emiro Robayo Monroy, atendiendo al poder allegado por Jhon Alejandro Contreras Pinzón y Pastor Contreras Rodríguez, en calidad de demandantes, en los términos y facultades otorgadas en los poderes conferidos.

Respecto a los avalúos presentados el 22 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso pónganse en conocimiento de las partes por el término común de tres (3) días.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4aa97b5f35746ec6c970b61ccdd540b283636d2ac56ec054c0da7afa0f707**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2013-00782-00
Clase: Responsabilidad Civil Contractual

En atención a la sustitución de poder allegada el pasado 22 de febrero de la presente anualidad, se reconoce personería jurídica al togado del derecho José Octavio Zuluaga Rodríguez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 3 de mayo de 2023, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5e333725f10c21c83aa696b26985312a457c46aedd229c21c26b5c5a86609e**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-017-2013-00802-00
Clase: Pertenencia

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, entiende este Juzgado, que la disposición en comento contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fa5856f0e37f10f5e44fa73f0498446f7353e6495cf3473505541aed3d4f0d**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-037-2013-00804-01
Clase: Responsabilidad Civil Contractual

Revisadas constancias de notificación y para todos los efectos téngase en cuenta que Medicol Salud UT, se notificó de esta demanda en aplicación del art. 291 y 292 del C.G.P., y guardó silencio para proponer medios de defensa, aunado a lo anterior y debido a que las demás partes se encuentran notificadas y ya se realizó la audiencia que trata el artículo 101 del C.P.C., y como el demandado Medicol Salud UT, no realizó manifestación alguna, no se llevara a cabo nuevamente dicha audiencia, por ende se procede a continuar con el trámite al interior de este asunto.

Por ser la etapa procesal oportuna se hace el cambio de legislación en concordancia con el art 625 del C.G.P., por lo tanto, se hace procedente señalar las horas de las 9:30 a.m. del día veintidós (22) del mes de noviembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se ordena el interrogatorio de la Dra. Alexandra Urrego R., Dr. Alexander Pedraza Álvarez, Dra. Martha Maritza Urueta y al representante legal de Médicos Asociados S.A., respecto a los demás interrogatorios solicitados se niegan ya que los allí mencionados no hacen parte de los demandados del asunto que aquí nos ocupa.

Dictamen Junta Nacional de Invalidez: Se ordena oficiar a la Junta a fin de determinar la pérdida de capacidad laboral de la demandante.

Dictamen pericial: Una vez obtenido el Dictamen de la Junta Nacional de Invalidez, se concede el termino de (20) a la apoderada de la parte demandante a fin de que allegue la complementación del dictamen presentado, por su perito médico forense Rubén Darío Angulo.

En aplicación al art. 228 del C.G.P., se pone en conocimiento de las partes por el término común de tres (3) días, el dictamen presentado visto a folios 24 al 71 del plenario.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA DRA. ALEXANDRA URREGO RAMOS:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Oficios: Se ordena oficiar conforme a lo solicitado a folio 329 del plenario.

Interrogatorio de Parte: Se ordena el interrogatorio de la demandante Yudy Marcela Riaño Lemus.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a Natalia Godoy Ballesteros, Margarita Fadul y Paula Alejandra Rodríguez. La parte interesada hará comparecer a las testigos el día de la audiencia, y se insta al apoderado a fin de que informe el correo electrónico de las testigos.

Dictamen Pericial: Se autoriza a la parte solicitante para que allegue el dictamen pericial con las características descritas a folio 330 numeral 6.5. del cuaderno principal, teniendo en cuenta para ello los requisitos establecidos en el art. 226 y s.s. del C.G.P. El dictamen debe ser allegado en un termino no mayor a veinte (20) días, so pena de tener por desistida la prueba.

Respecto al dictamen pericial de un experto traductor se niega, ya que no es pertinente, no se evidencian graficas ni demás documentos que requieran ser traducidos.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA DRA. MARTHA MARITZA URETA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Oficios: Téngase en cuenta que ya fueron decretados dichos oficios.

Interrogatorio de Parte: Téngase en cuenta que ya fue decretado el interrogatorio a Yudy Marcela Riaño Lemus.

Dictamen Pericial: Teniendo en cuenta que ya fue ordenado, por ende, se decreta como prueba conjunta.

Respecto al dictamen pericial de un experto traductor se niega, ya que no es pertinente, no se evidencian graficas ni demás documentos que requieran ser traducidos.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MEDICOS ASOCIADOS S.A.:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Téngase en cuenta que ya fue decretado el interrogatorio de la Dra. Alexandra Urrego Ramos, Dra. Martha Maritza Urueta y Dr. Alexander Pedraza Álvarez.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho al Dr. Javier Alejandro Carrera Siachoque, Dr. Armando Urrego Sáenz y Dra. Gina M. Ortiz O. La parte interesada hará comparecer a los testigos el día de la audiencia, y se insta al apoderado a fin de que informe el correo electrónico de los testigos.

Respecto a la manifestación de objeción de los interrogatorios solicitados por la parte demandante, se le pone de presente que ya se resolvió lo pertinente en esta providencia.

Dictamen Pericial: Por ser conducente se ordena oficiar a la facultad de medicina de la Universidad Nacional, áreas de Ginecología y obstetricia, a fin de que se pronuncien de las preguntas vistas a folios 666 y 667 del plenario, con base a la historia clínica de la demandante, y asistencia medica recibida por la paciente en las Clínicas Federman y Fundadores de Médicos Asociados S.A.

Oficios: Se ordena oficiar conforme a lo solicitado a folio 667 del plenario.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA DR. OSCAR ALEXANDER PEDRAZA ÁLVAREZ:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Dictamen Pericial: En aplicación al art. 228 del C.G.P., se pone en conocimiento de las partes por el término común de tres (3) días, el dictamen presentado visto a folios 899 al 944 del plenario.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho al Dr. Rodrigo Alfonso Baquero. La parte interesada hará comparecer al testigo el día de la audiencia, y se insta a la apoderada a fin de que informe el correo electrónico del testigo.

Prueba Traslada: Se ordena oficiar conforme a lo solicitado en el ítem D. del folio 980 del plenario, a la Fiscalía 275 Local de Bogotá.

LAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de la demanda y de la contestación al llamamiento en garantía.

LAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS DRA. ALEXANDRA URREGO Y DRA. MARTHA URETA QUE LLAMARON EN GARANTIA A LIBERTY SEGUROS S.A.:

Documentales: La documental aportada con los llamamientos en garantía.

Oficios: Se ordena oficiar conforme a lo solicitado a folios 23 y 24 de los cuadernos del llamado en garantía de Liberty Seguros S.A.

Interrogatorio de Parte: Se ordena el interrogatorio del Representante Legal de Liberty Seguros S.A.

LAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.:

Documentales: La documental aportada con la contestación de la demanda y de la contestación al llamamiento en garantía.

Interrogatorio de Parte: Se ordena el interrogatorio del Representante Legal de la Clínica Federman, respecto a los demás ya fueron decretados.

Oficios: Se ordena oficiar conforme a lo solicitado a folios 1011 y 1012 del plenario.

Exhibición de documentos: Por ser pertinente se ordena la exhibición de los documentos solicitados a folio 1012 del plenario, a la demandante.

Testimonios: Se ordena citar a este Despacho al Dr. Rubén Darío Angulo, Dra. Diana Carolina Lezcano Cárdenas y Edilsa María Lemus. La parte interesada hará comparecer a los testigos el día de la audiencia, y se insta a la apoderada a fin de que informe el correo electrónico de los testigos.

Respecto del testigo Javier Alejandro Carrera, téngase en cuenta que ya fue decretado, y los demás solicitados se niegan ya que las allí mencionadas son demandadas del asunto que aquí nos ocupa.

Por conducto de las partes cítense a los peritos a fin de que comparezcan a la audiencia aquí señalada.

Por ultimo y por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 ibidem, se acepta la renuncia del poder presentada a este despacho por parte del abogado Francisco José Moreno Rivera, al poder a él concedido por la sociedad demandada Médicos Asociados S.A.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14480099e29d0f6b509d3935a713a8cafc6e73c5f251a5d4f8da0c9bdda6f321**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-004-2013-00938-00
Clase: Declarativo

Del dictamen pericial allegado por el apoderado de la parte demandante, presentado por los auxiliares de la justicia Ricardo A. Ibáñez Pacheco, Oscar E. Castillo Rubiano y Wilfredo Argüelles Alarcón, póngase en conocimiento y córrase traslado del mismo por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369ccda4fa5a93e9c261acb091df7bda5bc46131706394fab1f2e4242189021**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103008-2014-00006-00
Clase: Restitución de Bienes Muebles

Teniendo en cuenta la solicitud de levantar la orden de captura del vehículo de placas SWL-617, y debido a su procedencia se ordena el levantamiento de la medida que recae sobre dicho tractocamión.

Por conducto de la secretaria oficiar a la Secretaria de Transito y transporte correspondiente, a fin de que se levante la medida de embargo, de igual manera ofíciase a la secuestre Consuelo García Pérez y al parqueadero new buenos aires ubicado en el Megapatio Empresarial de la Vereda El Santuario 500 Metros del Romboy vía Guasca - Guatavita (Cundinamarca), con el fin de que se haga la entrega del vehículo a favor de la parte demandante, tal y como se ordenó en la sentencia proferida el pasado 6 de abril de 2021.

En atención a la sustitución de poder allegada, se reconoce personería jurídica a la togada del derecho Emidia Alejandra Sierra Quiroga, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2179d74bcd2cf00b9e4c8b598dbc33fdb45a723ca1fc977ff97acf6e2ef6bb4**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2014-00123-00
Clase: Declarativo

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, entiende este Juzgado, que la disposición en comentario contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e205db9103aae3f3b8565e0f0673fbe941ccfc3caa589f71685e9693623ced63**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2014-00130-00
Clase: Ejecutivo Singular

Obre en autos el cambio de razón social de Sistemcobro S.A.S. a Systemgroup S.A.S.

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá, se le pone de presente que revisado el plenario no obran los oficios 397 ni 640 relacionados en su oficio 570 del 17 de marzo de 2022, por ende y con el fin de darle el trámite correspondiente, se solicita que alleguen la constancia de recepción de los mismos por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciense.

Por conducto de la secretaria, proceda con la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a4607ae480b1c4591fb285127a5e72c1c5727e5a0c08e0122e27bf54e06a24**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-004-2014-00154-00

Clase: Declarativo

Del dictamen pericial allegado por el apoderado de la parte demandada, presentado por los auxiliares de la justicia, Pilar Cecilia Ballén Ariza y Hember Rondón Sánchez, póngase en conocimiento y córrase traslado del mismo por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior se requiere a la parte demandante, en atención a la solicitud de documentación que hicieron dichos auxiliares el pasado 16 de enero de la presente anualidad, a fin de que entreguen dicha documentación y así poder complementar el dictamen pericial rendido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f565f5ee0b241f1f62c696d4d358e6f93846b9e47d94e61c9680c4078919ad**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103020-2014-00212-00
Clase: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se denota que en la revisión realizada por la secretaria de este despacho el pasado 29 de agosto de 2022, el juzgado de origen no ha realizado el respectivo traslado ya que este expediente no se encuentra registrado en la aplicación del Banco Agrario, por ende y previo a ordenar la entrega de títulos, por conducto de la secretaria ofíciase al Juzgado de origen a fin de que realicen el traslado del expediente por la plataforma del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423e39a572fddca3e3f411582f4266c64d216a1d1f20ad19b21a925c17e424af**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-007-2014-00227-00
Clase: Declarativo

En atención al poder radicado el pasado 10 de febrero del año inmediatamente anterior, se reconoce personería jurídica al abogado Hernando Bocanegra Molano, atendiendo al poder allegado por Luis Eduardo Pacheco Quintero, en calidad de demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Por conducto de la secretaria archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f221e047896d1c149f2f2fb90b3872a6b209c599ec533fc3809d3211da34c07**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2014-00257-00
Clase: Pertenencia

Téngase en cuenta que la contestación de Secretaria Distrital de Hacienda ya obra el expediente a folio 249 del plenario, y se hace necesaria la contestación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por ende, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que tramite el oficio visto a folio 275, con copia legible del oficio N° 0384 que ya radicó en dicha entidad.

Con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se fija la hora de las 9:30 a.m. del día veintitrés (23) del mes de noviembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., en la cual de evacuaran los testimonios decretados en auto de fecha 18 de abril de 2017, alegatos y fallo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4d92897749e685d2eec2157ba3812671dfb114545c607fe08e1a19ef4ba7f2**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2014-00354-00
Clase: Declarativo

Obre en autos la manifestación realizada el 11 de mayo de la presenta anualidad, respecto a la terminación del expediente y en cuanto a los demás ítems, los mismos ya fueron resueltos en autos de fecha 3 de mayo de 2023.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija la hora de las 9:30 a.m. del día veintiocho (28) del mes de noviembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53f7179b826b887564bd5acfe7e642b26c8a705bf2fd7497951de8437803621**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103004-2014-00617-00
Clase: Declarativo

Teniendo en cuenta la solicitud de desglose, por parte de la apoderada de la demandante, se ordena a la secretaria que realice el desglose de los documentos allegados con la demanda principal, conforme lo ordena el artículo 116 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior procédase con el archivo definitivo dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e743374da9fd2b00a5dc65032ba6b601aafd79f79a7647a9f89dc9117a42f24**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-002-2014-00780-00
Clase: Ejecutivo Hipotecario

Revisado el expediente y de conformidad al inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación concedido en auto de fecha 3 de noviembre de 2022, por no haberse pagado las expensas allí ordenadas.

Por secretaría continúese la contabilización de los términos concedidos en la providencia del pasado 1 de octubre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8eb43e1ca47cc8a4ad270714504d5a4d6db35a8f9b27457173bdbe19f826b4**

Documento generado en 30/06/2023 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Tutela No. 47-2023-00353-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por MÁRIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ PÉREZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Mauricio Restrepo Fajardo, conforme el mandato arrimado a esta acción.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0c589e03adc0ce4ad0dd9026a21c402f8b08430a8dc5f8288cd96665760e59**

Documento generado en 30/06/2023 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Tutela No. 47-2023-00222-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por el apoderado judicial de CHRISTOPHE ALAIN GARCES, en contra del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR AL JUZGADO ACCIONADO, para que notifique a todas y cada una de las personas que han intervenido en el expediente, donde obra como parte el ACCIONANTE de este trámite, de la radicación de esta acción de tutela, siempre y cuando este ítem sea cumplible.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, toda vez que de los elementos aportados al trámite no se advierte necesidad y urgencia que permita emitir decisión de tal naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el accionante se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se profiera.

Cúmplase,

Aura Claret Escobar Castellanos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7c5c81f438714b63f33f32f5caedb31641e3dba0c53e469538c2d00c9bcd56**

Documento generado en 30/06/2023 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Tutela No. 47-2023-00357-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por JUAN FRANCISCO CAMACHO CASTILLO, en contra de la NUEVA EPS, vincúlese a UT CAFAM-GRANADA HILLS Y CALLE 51,

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefe1be4516f62096b1391ff21241cae7b79d3efb532dbced5878f4035248500**

Documento generado en 30/06/2023 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>